



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 451 -2 018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 14 de Setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL  
CÁCERES-JUANJUÍ.

VISTO: La solicitud de fecha 11 de Julio del 2018, con expediente N° 4742, presentado por el señor WILLIAN SAAVEDRA GUEVARA, quien solicita exoneración del Impuesto Predial del inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 675 de esta ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, el Artículo 194° las Municipalidades provincial y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

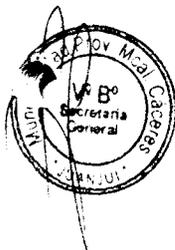
Que, el Artículo 74° del Régimen Tributario Presupuestal.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Artículo 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Declaración Jurada. Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
- UIT: a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 3°.-Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.





Que, mediante Informe N°061-2018-IF/MPMC, de fecha 04 de setiembre del 2018, suscrito por el Inspector de Sub Gerencia de Fiscalización, quien hace referencia de la inspección al Predio de la Propiedad del señor WILLIAN SAAVEDRA GUEVARA, ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 675 Juanjuí, se constata que el señor en mención vive en la dirección antes mencionada, en la que reside con su esposa, la propiedad según lo verificado no tiene ningún tipo de negocio.

Que, según Informe N° 028-2018-OF-MPMC-J, de fecha 04 de Setiembre del 2018, presentado por la Jefa de la Oficina de Fiscalización Sra. Magna Peña Jara, quien informa que el señor es propietario de un predio ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 675 ciudad de Juanjuí y se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes, con un área de 601.7744 m2, también cuenta con una Orden de Pago N° 150-214 por un monto de S/2,491.00 y Pago N° 061-2017 por el monto de S/6,602.32 correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

Que, mediante Informe N° 148-2018-GAT-MPMC-J, de fecha 06 de Setiembre del 2018, suscrito por la Gerente de Administración Tributaria y Rentas CPC. Katherine Marita Pinedo Rosas, quien informa que según el Padrón General de Contribuyentes el Sr. Willian Saavedra Guevara, cuenta con (01) un predio urbano ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 675 ciudad de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.

Que, haciendo el análisis sobre el escrito presentado por el señor WILLIAN SAAVEDRA GUEVARA, de fecha 11 de Julio del 2018, se constata que ha solicitado exoneración de pago del Impuesto Predial, de su predio ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 675 Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres.

Que, el solicitante ha amparado su solicitud en el Decreto Supremo DECRETO SUPREMO N° 401-2016-EF en su Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas,

Que, mediante Opinión Legal N° 342-2018-MPMC-SM/OAL, de fecha 10 de Setiembre del 2018, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la exoneración de Pago de Impuesto Predial hasta el 50 UIT, a partir del 01 de Enero del 2019, solicitado por el señor WILLIAN SAAVEDRA GUEVARA, en su condición de persona adulta mayor no pensionista, por el predio ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 675 del Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la exoneración de Pago de Impuesto Predial hasta el 50 UIT, a partir del 01 de Enero del 2019, solicitado por el señor **WILLIAN SAAVEDRA GUEVARA**, en su condición de persona adulta mayor no pensionista, por el predio ubicado en el Jr. Jorge Chávez N° 675 del Distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres.

**Artículo 2°.-** Transcribir el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sr. **WILLIAN SAAVEDRA GUEVARA** y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres..

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ S.M.  
JOSE PEREZ SILVA  
ALCALDE

